



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Corrección Registro Civil de Nacimiento
Demandante	Jean Pierre Leroux Gil
Radicado	No. 05001 31 10 002 – 2021 – 00543
Asunto	Rechaza demanda
Interlocutorio	Nro. 060 de 2022

Por medio de apoderada judicial idónea, el señor **JEAN PIERRE LEROUX GIL** presentó demanda con el fin de iniciar proceso de Corrección de Registro Civil de Nacimiento. Dicha demanda le correspondió por reparto al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, agencia judicial que la remitió a este circuito por considerar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 22 del Código General del Proceso, los Jueces de Familia conocen, en primera instancia, de la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o lo alteren.

Pues bien, luego de analizar los fundamentos fácticos al igual que las pretensiones deprecadas en el escrito que contiene la aludida demanda, considera este despacho que no necesariamente es el competente para conocer de ésta, por manera que se hace necesario proponer el conflicto negativo de competencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los factores de competencia determinan con precisión cual es el Juez al que el ordenamiento jurídico le ha atribuido el conocimiento de un asunto en particular, y han de ser las normas que regulan la competencia por el factor funcional, las encargadas de darle solución a este caso.

Determina el numeral 6 del artículo 18 del C. G. del Proceso, con respecto a la competencia que:

“...Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia... 6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por Ley a los notarios...”

En el caso a estudio, la pretensión se encuentra encaminada a que este Despacho ordene a la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, la corrección del Folio que contiene la inscripción del nacimiento del señor **JEAN PIERRE LEROUX GIL**, por existir un error en el lugar de su nacimiento, procedimiento que fue asignado a los Jueces Civiles Municipales en Primera Instancia.

Observa este operador judicial, que lo ocurrido en el presente caso, es un error que puede ser establecido y corregido con la simple comparación de los documentos antecedentes, tratándose entonces de una corrección que se realiza solo para ajustar la inscripción a la realidad, lo que no implica una modificación o alteración del estado civil, máxime cuando reposa en el expediente la inscripción de nacimiento realizada en el Consulado de Ecuador en Paris, Certificado de Nacimiento del Registro Civil de Guayaquil, y Cedula de Ciudadanía Ecuatoriana, documentos antecedentes que sirvieron de base para la inscripción, razón suficiente para afirmar que la competencia radica es, en los jueces civiles municipales en primera instancia.

En consecuencia, este Juzgado considera que carece de competencia para asumir el asunto, y con sustento en el artículo 139 del Código General del Proceso, propondrá el conflicto negativo de competencia, y enviará el expediente al Tribunal Superior de Medellín, para que sea dirimido el mismo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL** promovida por el señor **JEAN PIERRE LEROUX GIL** a través de apoderada judicial.

SEGUNDO.- Proponer el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA**, con respecto al presente proceso.

TERCERO.- REMITIR el expediente al Tribunal Superior de Medellín.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.